

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley que establece como feriados los días 17 y 20 de septiembre de 2010.

**BOLETÍN N° 6.919-06**

---

**HONORABLE SENADO:**

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto concurrieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Allamand, Letelier y Orpis. También asistieron, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, señor Cristián Larroulet; el Subsecretario, señor Claudio Alvarado; el Jefe de la División Política, señor Eduardo Riquelme, y el asesor señor Andrés Sotomayor; del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: el Asesor Legislativo, señor Francisco del Río.

- - -

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO**

Declarar feriado legal los días 17 y 20 de septiembre de 2010, con motivo de la celebración del Bicentenario de la República.

**II. CUESTIÓN PREVIA**

De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, el presente proyecto de ley debe discutirse en general y en particular a la vez, por tratarse de una iniciativa con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

### **III. ANTECEDENTES**

#### **3.1. De Derecho**

Ley N° 19.973, que establece feriados.

#### **3.2. De Hecho**

El mensaje con que S.E. el Presidente de la República inició el trámite legislativo de este proyecto recuerda que la ley N° 2.997, de 1915, estableció como feriados los días 18 y 19 de septiembre, fechas conmemorativas de la Independencia Nacional y de las Glorias del Ejército, respectivamente. Señala el mensaje que si bien la Independencia fue declarada con posterioridad al 18 de septiembre de 1810, la fiesta nacional fue fijada ese día porque en dicha jornada se constituyó la Primera Junta Nacional de Gobierno.

Expresa, a continuación, que la fiesta de la Independencia es una oportunidad para que tanto las familias como las comunidades que integran la Nación revivan sus tradiciones, reforzando así nuestra identidad y cultura. De esta forma –continúa–, durante los días 18 y 19 de septiembre la sociedad civil celebra con todas sus instituciones, públicas o privadas, una fiesta que simboliza el comienzo de nuestra vida republicana, donde la bandera, el escudo, la canción nacional y los bailes típicos se erigen como símbolos de nuestra idiosincrasia. Durante el mes de septiembre la unidad nacional se fortalece, carácter que cobra especial relevancia este año, en que el país fue azotado por una catástrofe de magnitud.

Afirma el mensaje que es labor de las autoridades de todo nivel fomentar la celebración de dichos acontecimientos, especialmente en este año 2010, en que se registran doscientos años de vida independiente, lo que motivó al Gobierno a formular este proyecto, toda vez que los días 18 y 19 de septiembre corresponden a un sábado y un domingo, respectivamente. De esta forma, señala el mensaje procede declarar feriado legal el día lunes 20 de septiembre, con el objeto de garantizar debidamente una celebración que es parte integral de nuestra identidad nacional.

Recuerda, por último, que la iniciativa en informe tiene un apoyo transversal de los diferentes sectores políticos, lo que se refleja en diversos proyectos que se han presentado a tramitación parlamentaria sobre este tema, como son los consignados en los Boletines N°s 6.505-24; 3.644-06; 3.490-06; 3.645-06; 4.080-06 y 4.094-06.

#### IV. ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, está estructurado en dos artículos.

El artículo primero declara feriados los días 17 y 20 de septiembre de 2010.

El artículo segundo prescribe que los trabajadores del comercio tendrán los derechos de la ley N° 20.215 en relación con el feriado obligatorio.

En este aspecto, cabe hacer presente que esa ley introdujo diversas enmiendas a las normas que regulan los feriados de los trabajadores dependientes del comercio en los períodos de fiestas patrias, navidad y otras festividades. Una de las normas modificadas es la ley N° 19.973, que establece feriados. En su artículo 2°, ese texto legal dispone que los días 1 de mayo, 18 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año serán feriados obligatorios e irrenunciables para todos los dependientes del comercio, salvo aquellos que se desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento. (Cines, espectáculos en vivo, discotecas, pubs, cabarets, casinos de juego y otros lugares de juego autorizados por ley). El carácter obligatorio e irrenunciable de estos feriados tampoco se aplica a quienes trabajen en estaciones de expendio de combustibles y farmacias de urgencia cuyo turno sea declarado por la autoridad sanitaria.

- - -

#### V. DEBATE EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En sesión de 8 de junio de 2010, **el Subsecretario General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado**, señaló que el proyecto en debate tenía como propósito original –según consta en el mensaje– conceder el carácter de feriado a un día adicional, particularmente al lunes 20 de septiembre de 2010, contribuyendo de esta manera a la unidad nacional y al reencuentro de la familia.

En el primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados incorporó un nuevo día feriado, el viernes 17 de septiembre de 2010. Señaló que la tradición confirma que en esa fecha tanto la empresa privada como el sector público sólo laboran durante media jornada. A mayor abundamiento, recordó que este es un derecho de los trabajadores del sector público reconocido en el artículo 71 del Estatuto Administrativo.

Por la razón indicada, expresó que el Ejecutivo formulará una indicación para recuperar el sentido original del proyecto, esto es, declarar como feriado legal sólo el día lunes 20 de septiembre, como también para suprimir el artículo 2° que se incorporó en el primer trámite, que permite que los establecimientos comerciales estén cerrados durante cuatro días consecutivos, lo que, en su opinión, podría ocasionar efectos negativos, particularmente en materias de abastecimiento.

A continuación, **el Honorable Senador señor Allamand** anunció una indicación al proyecto aprobado por la Honorable Cámara que persigue prevenir las externalidades negativas que pudiere ocasionar el texto del artículo 2° al que hizo alusión el señor Subsecretario, particularmente en lo que dice relación con el abastecimiento de alimentos. En este sentido, argumentó que los feriados “irrenunciables” que reconoce la ley N° 19.973, son los de los días 1° de mayo, 18 de septiembre, 25 de diciembre y 1° de enero de cada año, de modo que el artículo 2° del proyecto, tal como fue aprobado en el primer trámite, conduciría a que los supermercados u otros establecimientos sólo podrían abrir el día 19, permaneciendo cerrados el viernes 17 y el lunes 20. Esa situación, según dijo, hay que corregirla en el sentido de que sólo quede como feriado “irrenunciable” el día 18 de septiembre.

En relación con los dos nuevos días feriados aprobados por la Honorable Cámara, agregó que la legislación vigente efectivamente reconoce el derecho, para quienes se desempeñan en el sector público, a trabajar medio día, cuestión que no ocurre con el resto de los trabajadores del país. Dicha circunstancia, a su juicio, implicaría una situación de inequidad con el resto del sector laboral del país, afectando principalmente a quienes desarrollan sus jornadas como dependientes.

En segundo término, señaló que el país tiene quince feriados anuales, los que este año se reducen a once pues varios de ellos ocurren en día domingo. Dejó constancia de un estudio de la Biblioteca del Congreso Nacional (a disposición de los Honorables señores Senadores en la Secretaría de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización) que demuestra que este año habrá menos feriados que el año pasado y que el próximo, de manera que dos nuevos días festivos no producen un menoscabo en la producción nacional en relación con el número de días libres considerados en tendencia.

En tercer lugar, que existan dos nuevos días feriados “no renunciables” implica que algunas empresas, principalmente las del sector de aprovisionamiento (retail, supermercados, mall), tendrán que trabajar. En ese sentido, anunció una indicación para que esos trabajadores tengan una compensación que considere los días trabajados como horas extraordinarias según las normas del Código del Trabajo.

**El Honorable Senador señor Zaldívar** fue de opinión que los días feriados, si bien causan pérdidas en la producción, también originan ganancias en otros sectores de la economía, como el turismo. Concordó con el Honorable Senador señor Allamand en el sentido de que este año existen menos feriados que el año pasado y que los que habrá el próximo, por lo que incorporar un nuevo día libre no provocaría bajas tendenciales en el producto interno bruto nacional.

En cuanto a la indicación anunciada sobre la compensación a los trabajadores que desempeñen sus labores en los días festivos, argumentó que es una materia propia de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo, compartiendo el fondo de la propuesta.

A continuación, **el Honorable Senador señor Bianchi** coincidió con las expresiones vertidas por los Honorables Senadores señores Allamand y Zaldívar, pues, según dijo, la incorporación de uno o dos nuevos días feriados no afectará la producción nacional, considerando los antecedentes que se han vertido en este debate.

Solicitó al Ejecutivo estudiar la propuesta del Honorable Senador señor Allamand para que los trabajadores que se desempeñen los nuevos días feriados puedan ser recompensados de acuerdo a la ley.

**El Honorable Senador señor Pérez Varela** precisó que los nuevos días feriados son dos y no cuatro, como se ha señalado en los últimos días, especialmente considerando que los días 18 y 19 de septiembre ya estaban reconocidos como tales. Además, señaló que la productividad nacional ha de considerarse en su totalidad, esto es, con todos los sectores productivos que integran la economía, dentro de los cuales destaca el turismo. Por ello, continuó, el Bicentenario provocará el desarrollo de diversas actividades en todas las regiones del país, beneficiando el incremento de la producción en varios rubros que, sumado a la menor cantidad de días feriados que este año considera en relación con los años 2009 y 2011, permite concluir que los efectos pueden ser más positivos que negativos.

Más allá de los antecedentes económicos, argumentó que el Bicentenario es un momento relevante para que tanto los sectores público y privado, así como las familias, puedan dedicar el tiempo necesario para celebrar en un año en que el país necesita de oportunidades para reencontrarse con sus tradiciones y afectos.

En relación con la propuesta del Honorable Senador señor Allamand, relativa a compensar a los trabajadores del sector privado, afirmó que si bien comparte el fondo de la iniciativa, debe estudiarse

con mayor detención, pues no sólo dicho sector se verá afectado por trabajar mayor cantidad de horas, ya que en esa situación también estarán los trabajadores de diversas reparticiones del sector público como hospitales, Carabineros de Chile, Servicio Nacional de Aduanas y otros que desarrollan actividades propias de la competencia estatal.

- - -

En sesión de 15 de junio de 2010, **el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Larroulet**, señaló que el Ejecutivo insistirá en que el feriado adicional para la celebración del Bicentenario de la República sólo debe concentrarse en el día 20 de septiembre de 2010. La razón radica en que el país se encuentra en una situación excepcional luego de la catástrofe del pasado 27 de febrero, que lo obliga a fomentar la producción para impulsar los sectores más afectados. Además, expresó que existe una práctica nacional, tanto en el sector público (que es por mandato legal) como en el sector privado, que consiste en adelantar los festejos en la fecha previa al 18 de septiembre, lo que implica que un gran número de trabajadores podrán contar con la tarde del día viernes 17 sin necesidad de que se declare feriado.

En seguida, manifestó la intención del Ejecutivo de que el nuevo día festivo que eventualmente se apruebe sea de los que han denominado feriados “renunciables”, y no como viene sugerido en el texto del artículo segundo del proyecto aprobado por la Honorable Cámara.

**El Honorable Senador señor Zaldívar** reiteró su argumentación en orden a que los feriados anuales de los años 2009 y 2011 son superiores a los del presente período, de manera que el resultado de la producción económica no debiera arrojar desniveles que produzcan efectos de magnitud en la economía nacional. A mayor abundamiento, agregó que la fecha amerita que la sociedad tenga la posibilidad de destinar mayor tiempo a las celebraciones para así contribuir, de una manera diferente, a que el país recupere su ánimo luego de la catástrofe que lo afectó, considerando lo expresado respecto de que las eventuales pérdidas del producto interno bruto no son tales.

**El Honorable Senador señor Bianchi** dejó constancia de su preocupación por los trabajadores del sector público que tengan que desempeñar sus funciones en turnos de emergencia, particularmente en cuanto a la retribución extra que pudieren recibir todos quienes labores en él o los días que se declaren festivos.

También se refirió a la producción adicional que se genera por la explosión del turismo interno en diversas zonas del país, lo que constituye un dato importante a considerar respecto de las ganancias que estos días feriados generan.

A continuación, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** señaló que las celebraciones de carácter nacional del Bicentenario estarán concentradas, principalmente, en los días sábado 18 y domingo 19 de septiembre de este año, por lo que las comunas sólo podrán contar con un reducido espacio para rendir los homenajes correspondientes. De esta manera, argumentó que incorporar dos nuevos días festivos al calendario de manera excepcional ayudará a que el país en su totalidad pueda conmemorar una fecha histórica como la que acontecerá este año 2010.

Coincidió con lo expuesto por el Ejecutivo en orden a considerar sólo como feriado irrenunciable el día 18 de septiembre, por lo que anunció su apoyo a una indicación que vaya en el sentido de suprimir el artículo 2° incorporado por la Honorable Cámara.

A propósito de la propuesta del Honorable Senador señor Allamand para pagar horas extraordinarias a quienes se desempeñen en sus funciones durante los días festivos, expresó que la legislación vigente prevé la situación de que un trabajador labore en un día feriado de acuerdo a mecanismos de compensación que la propia ley reconoce, por lo que, a su juicio, una nueva norma en este sentido podría provocar efectos negativos diferentes de lo que actualmente existe en nuestro ordenamiento jurídico.

**El Honorable Senador señor Allamand** se refirió al tema de la compensación de quienes se desempeñen en sus labores los días que se declaren como feriados.

Sobre este asunto, explicó que el inciso cuarto del artículo 38 del Código del Trabajo dispone que no obstante lo dispuesto en dicha norma (excepción a las normas sobre descanso semanal), en los casos de los números dos y siete del inciso primero (labores que exijan continuidad del servicio y trabajadores que se desempeñen en establecimientos de comercio), al menos dos de los días de descanso en el respectivo mes calendario deberán concederse en día domingo, norma que no se aplica a quienes sean contratados por períodos inferiores a treinta días o a aquellos cuya jornada no supere las veinte horas semanales. A su turno, el inciso quinto preceptúa que cuando se acumula más de un día de descanso en la semana por aplicación de los incisos segundo y tercero de este artículo (distribución de la jornada incluyendo sábados y domingos con pago de horas extraordinarias y compensación por el descanso dominical, respectivamente), las partes podrán pactar una especial forma de distribución o remuneración de los días de descanso, casos en los cuales la remuneración no podrá ser inferior a la del artículo treinta y dos (recargo del cincuenta por ciento sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria).

Según lo expuesto, el Honorable Senador señor Allamand sostuvo que resulta de justicia que los trabajadores que se desempeñen en los días feriados que eventualmente resulten de este proyecto obtengan una remuneración extraordinaria por ello. Esa es la razón por la cual formulará una indicación en este sentido que, en su opinión, no tendría vicios de constitucionalidad en relación con la iniciativa exclusiva del Ejecutivo. A mayor abundamiento, señaló que en la Cámara de Diputados son numerosas las iniciativas sobre esta materia que han sido aceptadas a trámite legislativo que han tenido su origen en mociones parlamentarias, en razón de que la norma que establece dicha figura (la iniciativa exclusiva) es de carácter excepcional, por lo que la regla general es la amplitud para aceptar mociones parlamentarias que beneficien a los trabajadores.

- - -

Concluido el debate y **aprobado en general el proyecto con la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Bianchi, Rossi, Pérez Varela, Sabag y Zaldívar**, la Comisión se abocó a una indicación del Ejecutivo que declara feriado sólo el día 20 de septiembre de 2010.

**Esta indicación fue rechazada por cuatro votos contra uno. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela, Sabag y Zaldívar. Se pronunció a favor el Honorable Senador señor Rossi.**

**El Honorable Senador señor Rossi solicitó dejar constancia en este informe que su voto favorable obedece a que el país se encuentra en una situación particular, en que deben enfocarse todos los esfuerzos en el trabajo para los planes de reconstrucción y ayuda a las zonas del país que resultaron más afectadas por el terremoto del pasado 27 de febrero. Además, hizo presente que la propuesta del Gobierno en orden a declarar como feriado sólo el día 20 de septiembre de 2010, cumple con la finalidad de aumentar los plazos para que las familias puedan celebrar el Bicentenario de la República.**

En seguida, el Ejecutivo formuló una indicación para suprimir el artículo 2° del texto aprobado por la Honorable Cámara, propuesta que también sugirió el Honorable Senador señor Allamand.

**Esta indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela, Rossi, Sabag y Zaldívar. Con la misma**

**votación resultó aprobada, subsumida en ésta, la indicación del Honorable Senador señor Allamand relativa a este asunto.**

Finalmente, el Honorable Senador señor Allamand formuló una indicación para incorporar un nuevo artículo 2° que prescribe que las remuneraciones de los dependientes del comercio que desarrollen sus funciones los días 17, 19 y 20 de septiembre no podrán ser inferiores a las del artículo 32 del Código del Trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 38 del mismo cuerpo legal.

**Esta indicación fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión, por estimarse que versa sobre una materia propia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el número cuatro del artículo sesenta y cinco de la Constitución Política.**

Finalmente y como consecuencia de un acuerdo precedente, con la unanimidad de sus miembros, los Honorables Senadores señores Bianchi, Rossi, Pérez Varela, Sabag y Zaldívar, la Comisión introdujo como enmienda formal la de reemplazar en el proyecto las expresiones “artículo 1°”, por “artículo único”.

- - -

## **VI. MODIFICACIONES**

Con el mérito de los acuerdos adoptados precedentemente, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del proyecto del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

### **Artículo 1°**

Sustituir en su encabezamiento la expresión “Artículo 1°” por “Artículo único”.

### **Artículo 2°**

Suprimirlo.

- - -

En consecuencia, el proyecto queda como sigue:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo **único**.- Declaránse feriados los días 17 y 20 de septiembre de 2010.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 8 de junio de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente) Bianchi, Pérez Varela y Zaldívar, y 15 de junio de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Bianchi, Pérez Varela, Rossi y Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 2010.

**Mario Tapia Guerrero**  
**Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

### PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE FERIADO LEGAL PARA LOS DÍAS 17 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

(BOLETÍN N° 6.919-06)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Declarar feriado legal los días 17 y 20 de septiembre de 2010, con motivo de la celebración del Bicentenario de la República.
- II. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** El proyecto de ley está conformado por un artículo único.
- III. **URGENCIA:** “discusión inmediata”.
- IV. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- V. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VI. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** de fecha 2 de junio de 2010.
- VII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 2 de junio de 2010.
- VIII. **TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión en general y en particular.
- IX. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
  - Ley N° 19.973.

Valparaíso, 15 de junio de 2010.

**MARIO TAPIA GUERRERO**  
Secretario de la Comisión